

LEY MUNICIPAL N°. 005

“LEY MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS”

**LEY MUNICIPAL N°. 005
Promulgada el 02 de Julio de 2014
Carapari-Gran Chaco-Tarija**

GRAN CHACO



LEY MUNICIPAL N°. 005
LEY MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS

Sr. Juan Lucio Flores Pérez
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias, lo descrito es concordante con el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente a partir del 09 de enero del 2014 en su artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa. Asimismo el artículo 13 establece que el concejo municipal como órgano legislativo tiene la facultad de emitir Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

El Artículo 302 parágrafo 1 numeral 35 de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tiene como una de sus competencias exclusivas el de celebrar Convenio y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

El artículo 16 numeral 7 y 8 de la Ley N° 482 establece que es atribución del concejo municipal aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal y aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal. De igual manera el artículo 26 numeral 25 establece que es atribución del alcalde suscribir convenios y contratos. Por último la disposición transitoria primera de la mencionada ley dispone que el Órgano Legislativo Municipal debe aprobar la Ley de Contratos y Convenios.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde aprobar la presente Ley Municipal.

LEY MUNICIPAL N°. 005

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Carapari, ha aprobado la siguiente Ley Municipal:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI:

DECRETA Y APRUEBA:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



LEY MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la categorización de los tipos de contratos, la documentación que debe presentarse en el procedimiento de aprobación o rechazo por el Concejo Municipal, para el ejercicio de la facultad fiscalizadora del Órgano Legislativo Municipal y la Facultad ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal, asimismo disponer la cuantía del convenio Interinstitucional que requiera la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 2. (RESPALDO COMPETENCIAL).- La presente Ley está respaldada por la competencia exclusiva municipal, señalada en el inciso 35, parágrafo I, artículo 302 de la Constitución Política del Estado, por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento General del Concejo Municipal de Carapari.

Artículo 3. (ALCANCE).- La Presente Ley regula los Contratos y/o Convenios Interinstitucionales con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

Artículo 4. (FINES).- Son fines de la presente Ley:

1. Otorgar al Órgano Ejecutivo como titular de la facultad ejecutiva, realizar y aprobar los contratos necesarios para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente.
2. Otorgar al Concejo Municipal la fiscalización y transparencia de aquellos contratos y convenios interinstitucionales que requieran ser aprobados.
3. Cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.
4. Invertir en forma eficiente los recursos municipales, y traducirlos en mejores condiciones de vida para la población.

Artículo 5. (FUERZA DE LEY).- Los contratos y Convenios Interinstitucionales serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez suscrito y previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal.

Artículo 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el Municipio de Carapari y son de cumplimiento obligatorio de toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

Artículo 7. (DEFINICIONES).- Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Aprobar: Es la aceptación o conformidad previa a la suscripción del contrato o convenio.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



b) Autorizar: Dar o facultar a una autoridad municipal para hacer alguna cosa y su tratamiento tiene un carácter previo.

c) Rechazar: Es el acto jurídico del Concejo Municipal cuando el contrato o convenio no cumple con los requisitos y formalidades de la normativa vigente y la presente ley municipal.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 8. (CONTRATOS MUNICIPALES).- Los contratos municipales, sin que sea limitativo ni excluyente, se clasifican en:

1. Contrato de Obra Pública.
2. Contrato de Concesión de Obra Pública.
3. Contrato de Concesión de Servicio Público.
4. Contrato de Suministro.
5. Contrato de Prestación de Servicio.
6. Contrato de Arrendamiento.
7. Contrato de Comodato.

Artículo 9. (CONTRATO DE OBRA PÚBLICA).- I. Es la relación jurídica en virtud del cual una persona individual o colectiva privada, se manda a ejecutar o realizar una obra pública a cambio del precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de obra pública, que establezcan una cuantía igual o menor a Bs. 300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), NO requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de obra pública, que establezcan una cuantía mayor a Bs. 300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), SI requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

Artículo 10. (CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA).- I. Es la relación jurídica en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal, en forma temporal, concede a una persona individual o colectiva privada la facultad de explotar una obra pública ejecutada por cuenta y riesgo de ésta, a cambio de las tasas o peajes que los usuarios deben pagar por la utilización de la misma o las contribuciones de mejoras a las que se encuentran obligados los propietarios de inmuebles aledaños a la obra.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de concesión de obra pública, que establezcan una cuantía igual o menor a 300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) no requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de concesión de obra pública, que establezcan una cuantía mayor a 300.000



Handwritten mark



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



(TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), SI requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

Artículo 11. (CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO).- I. Es la relación jurídica en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal, en forma temporal, concede a una persona individual o colectiva privada, la facultad de prestar un servicio público de titularidad estatal a cambio de las tasas que los usuarios deben pagar. Con excepción de los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de concesión de servicio público, que establezcan una cuantía igual o menor a 300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), NO requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de concesión de servicios públicos, que establezcan una cuantía mayor a 300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), SI requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

Artículo 12. (CONTRATO DE SUMINISTRO).- I. Es la relación jurídica en virtud del cual una persona privada se obliga a suministrar a cambio de un precio, bienes en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de concesión de suministro, que establezcan una cuantía igual o menor a Bs 300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), NO requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de concesión de suministro, que establezcan una cuantía mayor a Bs. 300.000 (TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), SI requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

Artículo 13. (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).- I. Es la relación jurídica por el cual, una persona individual o colectiva privada, se obliga a la prestación de un servicio, consultorías y otros a cambio de un precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de prestación de servicio, que establezcan una cuantía igual o menor a Bs. 200.000 (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), NO requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de prestación de servicio, que establezcan una cuantía mayor a Bs. 200.000 (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), SI requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

Artículo 14. (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).- I. El arrendamiento es el contrato por el cual el Gobierno Autónomo Municipal concede a una persona





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



pública o privada el uso o goce temporal de una cosa mueble o inmueble a cambio de un canon.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de Arrendamiento, que establezcan una cuantía igual o menor a Bs. 200.000 (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), NO requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que los contratos de Arrendamiento, que establezcan una cuantía mayor a Bs. 200.000 (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), SI requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

Artículo 15. (CONTRATO DE COMODATO). El comodato es el contrato por el cual el Gobierno Autónomo Municipal concede a una persona pública o privada el préstamo gratuito de cosas no fungibles, muebles o inmuebles para fines sociales, SI requieren la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 16. (CONTRATO MODIFICATORIO).- Los contratos modificatorios en general independientemente de la cuantía, de incremento de monto y/o ampliación de plazos no requieren aprobación y/o autorización del Concejo Municipal, debiendo los mismos ser aprobados por el Ejecutivo Municipal y las demás instancias correspondientes en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO III

CONTRATOS QUE NO REQUIEREN LA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 17. (FUNDAMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo es el titular de la facultad Ejecutiva, por lo que se encuentra habilitado para ejecutar las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento General del Concejo Municipal de Carapari.

Artículo 18. (CONTRATOS QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN).- Los siguientes contratos no requieren de la aprobación del Concejo Municipal:

1. Contratación Menor.
2. Contratación en la modalidad ANPE de acuerdo a las cuantías establecidas en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la presente Ley Municipal.
3. Contratación por Excepción
4. Contratación por Emergencia
5. Contratación Directa
6. Contratación de Seguros.

Artículo 19. (PETICIÓN O REQUERIMIENTO).- El Concejo Municipal de Carapari podrá pedir o requerir los contratos y/o los expedientes de los procesos de contratación de las modalidades de contratación establecidas en el artículo anterior, en cualquier momento después de la suscripción del contrato, para conocimiento, fiscalización y otras acciones que correspondan.

CAPÍTULO IV



V°B°

G.A.M.C.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



CONTRATOS QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SU NATURALEZA



Artículo 20. (FUNDAMENTACIÓN). El Concejo Municipal es el titular de la facultad Fiscalizadora, por lo que se encuentra habilitado para aprobar o rechazar aquellos contratos que tengan que ver con recursos naturales, estratégicos y de interés público.

Artículo 21. (CONTRATOS DE EJECUCIÓN INDIRECTA). En el marco de la normativa vigente, los siguientes Contratos sin que sea limitativo ni excluyente, SI requieren de la aprobación del Concejo Municipal:

1. Contratos de Empréstitos.
2. Contratos de Áridos y Agregados con cuantía mayor a 100.000 Bs. (Cien Mil 00/100 Bolivianos)
3. Contrato de compra de títulos valores.
4. Constitución de Hipotecas.
5. Contratos de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo-ANPE, Licitación Pública Nacional e Internacional (mayores a la cuantía establecida en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la presente Ley Municipal).
6. Otros establecidos en la normativa nacional.

Artículo 22.- (EXPEDIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN).- Toda solicitud de aprobación debe estar acompañada del expediente del proceso de contratación, cronológicamente ordenado, cumplir con los requisitos y el respaldo documentado para cada modalidad de contratación en el marco del Decreto Supremo 0181, el RESABS del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, la presente Ley Municipal y los siguientes requisitos y documentos que sin ser limitativos ni excluyentes se indican:

1. Solicitud de aprobación del contrato por parte del Alcalde Municipal.
2. Resolución Administrativa de designación de la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación.
3. Fotocopia del PAC.
4. Certificado de Partida Presupuestaria
5. Solicitud de autorización de inicio del proceso de contratación y su autorización correspondiente.
6. Documento Base de Contratación - DBC
7. Registro de la publicación de la Convocatoria en el SICOES
8. Acta de reunión de Aclaración.
9. Resolución Administrativa de Aprobación del Documento Base de Contratación.
10. Memorándum de Designación de la Comisión de Calificación.
11. Acta de Recepción de Propuestas.
12. Acta de Apertura de Propuestas.
13. Propuesta Adjudicada.
14. Informe de la Comisión de Calificación y su recomendación
15. Informe Legal de Asesoría Legal de la Unidad de Contrataciones
16. Resolución Administrativa de Adjudicación.
17. Nota de notificación con la resolución de adjudicación a los proponentes.

B



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



18. Nota de solicitud de presentación de documentación para suscripción de contrato.
19. Nota y documentos presentados por el proponente adjudicado para suscripción de contrato.
20. Informe Técnico, Legal y Administrativo de Conformidad sobre la revisión de los documentos presentados por el proponente adjudicado.
21. Proyecto de Contrato de acuerdo al modelo establecido en el DBC, firmado por Asesoría Legal de la Unidad de Contrataciones.
22. Otros documentos pertinentes.



Artículo 23.- (CONTRATOS DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL).- Los contratos del personal dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal de Carapari no requieren la aprobación y/o autorización del Concejo Municipal.

Artículo 24.- (CONTRATOS DEL PERSONAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL).- En el marco de la separación administrativa de carácter progresivo y los principios de coordinación y cooperación establecidos en La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento General del Concejo Municipal se dispone que los procesos de contratación del personal dependiente del Concejo Municipal de Carapari deberá llevarse a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Nota de solicitud de inicio de contratación suscrita por el Presidente y Secretario del Concejo Municipal dirigida al Alcalde Municipal.
2. A la nota se deberá adjuntar los términos de referencia y otros documentos necesarios.
3. Recibida la nota de inicio de contratación el alcalde deberá remitir la misma al responsable de contrataciones menores, RPA, RPC, o según corresponda para que en el marco de la normativa vigente se dé curso a lo solicitado.
4. Una vez concluido el proceso de contratación, el mismo deberá ser remitido al Concejo Municipal para la suscripción del contrato por el Presidente del Concejo Municipal.
5. En todas las modalidades de contratación se requiere la aprobación y/o autorización de la mayoría absoluta del pleno, para la suscripción de contratos del personal del Concejo Municipal.

CAPÍTULO V

DEFINICIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIO

Artículo 25. (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES).- I. Es la relación jurídica en virtud del cual, los Gobiernos Municipales desarrollan proyectos, programas y otras actividades conjuntas, con personas naturales o colectivas, públicas o privadas, para el logro de sus atribuciones, competencias y fines.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, dispone que todos los convenios independientemente de la cuantía o presupuesto requieren la aprobación del Concejo Municipal.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



ARTICULO 26. (INFORMES).- Todos los convenios que requieran aprobación deben contar con informe técnico, legal, administrativo y financiero, firmados por los servidores públicos pertinentes y avalados con la firma de la Secretaria o Secretario de quien dependen.

ARTICULO 27. (DOCUMENTOS).- Además de los informes descritos en el artículo anterior, los convenios que requieran aprobación deben estar cronológicamente ordenados, de manera general y acompañados de la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud de Aprobación.
2. El Convenio.
3. Propuesta Técnica (si corresponde).
4. Personería Jurídica de la entidad con la que suscriba el convenio (cuando corresponda).
5. Cedula de identidad de quien suscribirá el Convenio.
6. Documento que acredite su designación, nombramiento o según corresponda.
7. Los requisitos y documentos establecidos no son limitativos ni excluyentes.

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN

Artículo 28. (REMISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS INTERINSTITUCIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN). Todos los contratos y convenios interinstitucionales suscritos por el Órgano Ejecutivo Municipal, deberán ser informados de manera obligatoria al Concejo Municipal de manera mensual hasta fecha 05 de cada mes, mediante lista detallada de los mismos, lo descrito no impide que los concejales puedan solicitar información de los contratos y convenios en cualquier momento, a los efectos de su fiscalización, debiendo el Ejecutivo Municipal remitir lo solicitado en un plazo no mayor a 10 días calendario, a partir de su recepción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Concejo Municipal tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción en el Concejo Municipal para resolver la aprobación o rechazo de los Contratos y Convenios interinstitucionales que requieran su aprobación. Si vencido este plazo no se pronunciare el Concejo Municipal, se tendrá por aprobado el Contrato y/o Convenios Interinstitucionales.

SEGUNDA.- De acuerdo al Reglamento General del Concejo Municipal se requiere el voto de la mayoría absoluta de los concejales municipales para la aprobación o rechazo de los contratos o convenios interinstitucionales y será resuelto mediante resolución municipal.

TERCERA.- La resolución municipal que resuelva la aprobación o rechazo de contratos o convenios interinstitucionales podrá ser reconsiderada por una sola vez, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la recepción por parte del Órgano Ejecutivo Municipal.





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032



CUARTA.- Todo lo dispuesto en la presente Ley será de cumplimiento obligatorio, caso contrario se aplicara la responsabilidad por la función pública, de acuerdo a la normativa vigente.

QUINTA.- El procedimiento de los procesos de contratación estipuladas en la presente Ley, se encuentran regulados por la normativa vigente.

SEXTA.- Se abroga la Ley Municipal 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal promulgada en fecha 14 de mayo del 2013.

SÉPTIMA.- A partir de la promulgación de la presente Ley Municipal todo asunto municipal relacionado con el objeto de la misma, deberá ser tramitado de conformidad con las previsiones y disposiciones de la presente ley. Los contratos o convenios que se encuentren en instancias del Concejo Municipal para su tratamiento de aprobación o rechazo serán resueltos en el marco de la normativa vigente al momento de la solicitud de aprobación.

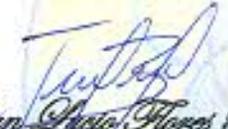
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los Contratos y Convenios interinstitucionales aprobados con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carapari a los 16 días del mes de junio de dos mil catorce años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por:


H. Juan Antonio Flores Pérez
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Es conforme:


H. Wimar Salazar Rueda
 SECRETARIO
 H. CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI



Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce.


Sr. Ermas Pérez Villalba
 H. ALCALDE MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
 HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
 2da. Sección Prov. Gran Chaco

